



**Orden de fecha de la firma electrónica de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se acuerda el inicio del procedimiento del proyecto de modificación de la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, por la que se regula la evaluación y la obtención de certificados de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece la ordenación general del sistema educativo en los niveles de enseñanza no universitaria en nuestro país, junto con las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en el marco de las previsiones constitucionales sobre la materia.

Asimismo, dicha Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula las enseñanzas de idiomas de régimen especial en sus artículos 59 a 62. Por lo que respecta a la certificación de estas enseñanzas, la citada ley, en su artículo 61.1, determina que la superación de las exigencias académicas establecidas para cada uno de los niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial dará derecho a la obtención del certificado correspondiente, cuyos efectos se establecerán en la definición de los aspectos básicos del currículo de las distintas lenguas. Asimismo, en el apartado 2 de su artículo 61, la ley establece que la evaluación del alumnado que curse sus estudios en las escuelas oficiales de idiomas, a los efectos de lo previsto en dicho artículo 61, la llevará a cabo el profesorado respectivo, y que las administraciones educativas regularán las pruebas terminales para la obtención de los certificados oficiales de los niveles básico, intermedio y avanzado.

Por su parte el Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, que tiene carácter de norma básica, establece los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Dicho Real Decreto, en su artículo 4, punto 5, sobre el diseño de las pruebas de certificación, prevé que, siguiendo las indicaciones del Consejo de Europa sobre el uso adecuado del Portfolio Europeo de las Lenguas y del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas, para superar la prueba de competencia general será necesario obtener **una puntuación mínima correspondiente al sesenta y cinco por ciento de la puntuación total de la prueba**. Asimismo, para superar la prueba de competencia general, será necesario superar cada una de las cinco partes de las que consta dicha prueba con **una puntuación mínima del cincuenta por ciento del total de cada parte**.



En Aragón esta materia se encuentra actualmente regulada por la orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre. La citada orden establece en el capítulo VI, artículo 29, punto 4, sobre las pruebas de certificación, que el alumnado en régimen oficial o libre de los niveles Intermedio o Avanzado que, en la convocatoria ordinaria, haya superado todas las partes correspondientes a cada una de las actividades de lengua, pero no haya alcanzado la puntuación mínima de sesenta y cinco puntos en el conjunto de la prueba y desee obtener la certificación del nivel, podrá presentarse en la convocatoria extraordinaria a aquellas partes de la prueba específica de certificación que considere.

Actualmente, el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, ha advertido la necesidad de modificar la orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, de modo que permita corregir las desigualdades existentes para obtener la certificación de los niveles B1, B2, C1 y C2 en relación a la convocatoria extraordinaria entre el alumnado que ha superado todas las partes de la prueba y el alumnado que tiene alguna de ellas suspensa en la convocatoria ordinaria. En este sentido la orden vigente permite exclusivamente al alumnado que ha superado las cinco partes de la prueba con una puntuación de al menos el 50%, pero sin haber obtenido el 65%, repetir en la convocatoria extraordinaria cualquiera de las partes de dicha prueba con el fin de obtener mejor puntuación y alcanzar el 65%, sin embargo el alumnado que no ha superado alguna de las partes del examen solamente debe repetir las partes suspensas, pero no tiene opción de volver a realizar aquellas que tiene ya superadas, lo que limita sus posibilidades de obtener la certificación. Es decir, este alumnado se encuentra en clara desigualdad de oportunidades para poder certificar.

Asimismo, en la misma orden ECD/1777/2019, se ha observado también la necesidad de permitir establecer vías alternativas más flexibles que las de certificación existentes para la promoción del alumnado de las escuelas oficiales de idiomas y acordes con la evaluación formativa en las que se permita valorar el progreso del alumnado para poder promocionar y avanzar en su aprendizaje.

Finalmente, el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, establece en su artículo 10 que corresponden al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, entre otras, las competencias que correspondían al anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte salvo las relativas a cultura, patrimonio cultural, deporte y política lingüística. El Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 2.8 los órganos directivos de este departamento, entre los que se encuentra la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

En consecuencia, y en uso de las facultades atribuidas, de conformidad con el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobada mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón,



#### ACUERDO:

Primero. Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de modificación de la orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, por la que se regula la evaluación y la obtención de certificados de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo. Encomendar a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional la modificación del texto normativo y de la memoria justificativa, así como el impulso de los trámites que sean pertinentes hasta su aprobación.

Tercero. Ordenar la publicación de esta orden en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, así como de la memoria, del proyecto de orden en sus diferentes versiones y de los informes que se emitan en su tramitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Claudia Pérez Forniés